

PROYECTO DE LA REFORMA FISCAL

El mínimo exento del recargo sobre el IRTP se fija en dos millones

El impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas que proponía el PSOE no ha sido admitido en el informe • Cuatro nuevos artículos; uno de ellos establece un recargo en el impuesto sobre sociedades • El delito fiscal, castigado con multa del séxtuplo de la cantidad defraudada y prisión

Sin grandes cambios, y manteniendo en esencia la propuesta original del proyecto, resulta el informe de la Comisión de Economía y Hacienda sobre el proyecto de ley de medidas urgentes de reforma fiscal. Este informe será debatido seguramente la próxima semana en las Cortes, a juicio de fuentes generalmente bien informadas. Los debates podrían comenzar el miércoles.

Entre las conclusiones más importantes que arroja el informe destaca el no haber dado luz verde a la petición del grupo socialista de introducir el impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas. Según la Comisión, informes de la OCDE desaconsejan la aplicación de dicho impuesto y, por tanto, se rechaza su inclusión en el texto de la ley. A juicio de algunos expertos, no deja de ser curioso que el referido impuesto no haya prosperado. Se califican de "fuertes" las presiones para impedir que ha debido de recibir la UCD, máxime teniendo en cuenta que en el propio anteproyecto elaborado por el Ministerio de Hacienda dicho impuesto se contemplaba, siendo más tarde eliminado del proyecto presentado en las Cortes. En este sentido no hay que olvidar tampoco que en el último intento de reforma fiscal, el aprobado por Villar Mir, entre las medidas que proponía en su "Libro Blanco", este impuesto figuraba, concretamente en la página 187, bajo el título de "Patrimonio neto". El progresivo proyecto de Villar Mir y sus desafortunadas intervenciones en público le costaron el cargo al ministro.

No obstante, si bien el informe elaborado por los miembros de la Comisión, señores Echevarría Gargoliti, Rodríguez - Miranda, Rovira Tarazona, Barón, Trias Fargas, Tamames y López Rodó, no supone, como ha quedado dicho, una gran variación del texto original, en los 97 folios que comprende hay algunas novedades interesantes, entre ellas que se haya aumentado el número de los artículos, para pasar de 46 a 49, más uno bis, correspondiente al artículo 47. Las infinitas correcciones hechas a mano en el texto remitido a la imprenta, los tachones y añadidos pueden ser una muestra de las tensas discusiones que han tenido que celebrarse en el proceso de su elaboración.

Nuevos artículos

Entre los artículos añadidos destaca el 49, que es el recargo transitorio del 10 por 100 de la parte de la base liquidable que exceda del 8 por 100 del capital fiscal para las sociedades. Este impuesto o recargo tendrá vali-

dez a partir del 1 de diciembre de este año.

En cuanto a la obligación de hacer la declaración de renta, ésta queda fijada en cuatro millones de pesetas, siendo al mismo tiempo la cifra del mínimo exento que se fija y aumentándola a seis millones en caso de matrimonio. Los hijos hasta veinticinco años tendrán una exención de 500.000 pesetas, que a su vez se aumentará a un millón en caso de que el hijo sea inválido, mutilado, inválido físico o mentalmente o subnormal.

En el artículo 6 del proyecto se establece que los bienes de naturaleza urbana se computarán por su valor catastral multiplicado por los coeficientes que se señalan según el año de implantación. Este coeficiente varía desde 2 para las fincas de 1968 a 1969 hasta 1 en las de este año.

En lo referente al ajuar doméstico se computará en un 8 por 100 para patrimonios de hasta veinte millones de pesetas, y del 6 por 100 para los superiores a esta cifra. En cuanto al valor unitario de los bienes incluidos en el ajuar doméstico, ha sido aumentado hasta 250.000 pesetas, desde las 100.000 que fijaba el proyecto original.

En el impuesto sobre los bienes inmobiliarios, se señala que quedan exentos del mismo aquellos declarados monumentos históricos-artísticos y las obras de arte que cumplan fines de difusión cultural y que sean fijados por los Ministerios de Hacienda y Cultura.

El mínimo exento del recargo extraordinario sobre el Impuesto de Retribución del Trabajo Personal ha sido fijado en los dos millones de pesetas, no habiendo prosperado la enmienda del PSOE, que fijaba en 750.000 pesetas.

Apoyo fiscal al empleo

La propuesta de apoyo fiscal al empleo, que había sido considerada insuficiente cuando fue anunciado el texto del proyecto, tampoco presenta novedades importantes en el informe de la ponencia. El texto que la misma propone es el siguiente: "Artículo 25.1. Se crea el Apoyo Fiscal al Empleo, en virtud del cual las personas físicas sujetas a la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría y las entidades sujetas al Impuesto sobre sociedades, podrán deducir de las cuotas de los respectivos impuestos el 10 por 100 de la retribución correspondiente a cada nuevo puesto de trabajo efectivamente incrementado, siempre

que su retribución no exceda del doble del salario mínimo. 2. Se entiende por empleo anual efectivamente incrementado, el número de hombres-año en que los sujetos pasivos mencionados hayan incrementado los efectivos empleados en los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley respecto a los doce meses anteriores. 3. La deducción a que se refiere este artículo se elevará al 40 por 100 en el supuesto de que los puestos de trabajo sean creados en aquellas provincias que durante el primer semestre de 1977 hayan tenido un nivel de desempleo en relación con su población activa, a la media nacional".

Esta redacción supone, a juicio de algunos expertos consultados por YA, un cerrojo a la incentivación de creación de puestos de trabajo en el sector industrial y de servicios, pues el límite del doble del salario mínimo que impone está superado por los ingresos más bajos de los empleados en los dos sectores.

La enmienda que presentaba el grupo parlamentario socialista era sin duda mucho más progresiva, pues, en resumen, ofrecía una conjunción de la política de empleo con la política de inversiones al solicitar que el beneficio que las empresas no distribuyeran y se invirtiera, estaría exento del impuesto de sociedades, siempre que creara un puesto de trabajo por cada millón y medio invertido.

Delito fiscal

La ponencia ha propuesto en el informe que el artículo 319 del Código Penal quede redactado de la siguiente forma: "Cometerá delito fiscal el que defraudara a la Hacienda estatal o local eludiendo el pago de impuestos o disfrutando ilícitamente de beneficios fiscales por una cantidad igual o mayor de dos millones de pesetas, con ánimo de defraudar, puesto de manifiesto por falsedades o anomalías sustanciales de su contabilidad o por la negativa u obstrucción a la acción investigadora de la administración tributaria." El castigo que se establece es de multa del séxtuplo de la suma defraudada, y además, con arresto mayor si la cantidad estuviere entre cinco y diez millones y con prisión menor para más de diez millones, siempre que la cantidad defraudada exceda de la décima parte de la cuota procedente.

La imputación cuando el que delinquiera sea una sociedad, corresponderá a los directores, gerentes, consejeros o delegados o personas que efectivamente ejercen la administración.

Las actuaciones administrativas contra el delito fiscal una vez que adquieren carácter firme, seguirán el trámite marcado de que el delegado de Hacienda del lugar, previo informe del subdelegado de Inspección e Inspector jefe, del administrador de Tributos, Impuestos inmobiliarios o de Aduanas, según el tributo de que se trate, y del abogado del Estado, para poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que se estimen como delito fiscal.

Respecto a la intervención de las cuentas corrientes por los inspectores de Hacienda, la redacción del proyecto sigue siendo la misma que la que proponía el original de la ley.

Base liquidable

Por último, la base liquidable que se establece en el proyecto de ley será de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 25 millones, el 0,20 por 100; de 25 a 50 millones, el 0,30; de 50 a 100 millones, el 0,45; de 100 a 250 millones, el 0,65; de 250 a 500 millones, el 0,85; de 500 a 1.000 millones, el 1,10; de 1.000 a 1.500 millones, el 1,35; de 1.500 a 2.500 millones, el 1,70; más de 2.500 millones, el 2 por 100.